



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del experto independiente, Sr. Cephaz Lumina, sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, presentado de conformidad con las resoluciones 7/4 y 16/14 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/66/150.



Informe del experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

Resumen

Las entidades de crédito a la exportación y aseguradoras de inversiones, comúnmente conocidas como entidades de crédito a la exportación, son en conjunto la principal fuente de financiación pública para la participación de las empresas extranjeras en proyectos industriales y de infraestructura de gran escala en los países en desarrollo y las economías emergentes. En los últimos años, las entidades de crédito a la exportación han asumido un papel cada vez más importante en la economía mundial, particularmente en el contexto de la crisis financiera mundial.

Sin embargo, muchos proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación tienen consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, la sociedad y los derechos humanos y no son financieramente viables. Numerosos informes han documentado violaciones de derechos humanos relacionadas con proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación, incluido el desplazamiento forzado de poblaciones locales, la violación de los derechos de los pueblos indígenas, la negación del acceso a servicios básicos y daños ambientales. Además, las entidades de crédito a la exportación tienden a funcionar en secreto y a menudo sus decisiones de financiación y sus operaciones carecen de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas.

Este informe, presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/4 y 16/4, tiene por finalidad centrar la atención en los efectos adversos de las actividades apoyadas por entidades de crédito a la exportación en el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos en los países donde tales actividades se llevan a cabo. También examina la contribución de los créditos a la exportación a la carga de la deuda de esos países.

En el informe se pide a los Estados que corrijan los efectos negativos de los proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación y se formulan algunas recomendaciones sobre medidas para asegurar que las actividades de las entidades de crédito a la exportación no menoscaben las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y otras obligaciones de los Estados de origen y anfitriones y no contribuyan a violar los derechos humanos.

I. Introducción

1. Las entidades de crédito a la exportación y aseguradoras de inversiones, comúnmente conocidas como entidades de crédito a la exportación, son en conjunto la principal fuente de financiación pública para la participación de las empresas extranjeras en proyectos industriales y de infraestructura de gran escala, especialmente en el sector de las industrias extractivas, en los países en desarrollo¹. En 2005, las entidades de crédito a la exportación de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aportaron 125.000 millones de dólares en concepto de crédito, seguros, garantías e intereses². En 2007, las entidades de crédito a la exportación apoyaron colectivamente 1,4 billones de dólares en comercio e inversiones, lo que equivale a alrededor del 10% del total del comercio mundial de exportación³. Se estima que las actividades realizadas por las entidades de crédito a la exportación son superiores a las de todos los bancos de desarrollo multilaterales y los organismos de desarrollo en el extranjero y que financian directamente uno de cada ocho dólares del comercio mundial⁴.

2. En los últimos años, las entidades de crédito a la exportación han asumido un papel cada vez más importante en la economía mundial, particularmente en el contexto de la crisis financiera mundial. En abril de 2009, el Grupo de los 20, en la cumbre celebrada en Londres, y los países de la OCDE se comprometieron a prestar apoyo adicional al crédito a la exportación para ayudar a aumentar las corrientes de comercio internacional⁵.

3. Sin embargo, un número importante de proyectos apoyados por las entidades de crédito a la exportación, en particular grandes represas, oleoductos, centrales

¹ Véase Doug Norlen, Rory Cox, Miho Kim y Catriona Glazebrook, eds., *Unusual Suspects: Unearthing the Shadowy World of Export Credit Agencies* (Oakland, California, Pacific Environment, 2002), pág. 1; Bruce Rich, "Exporting destruction", *The Environmental Forum*, septiembre/octubre de 2000; Malcolm Stephens, *The Changing Role of Export Credit Agencies* (Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 1999), pág. 63; Andrew M. Moravcsik, "Disciplining trade finance: The OECD export credit arrangement", *International Organization*, vol. 43, núm. 1 (Invierno 1989), pág. 176; OCDE, "Review of official export credit commitments to IDA-only countries (2001-2009)", pág. 6, disponible en: www.oecd.org/dataoecd/43/59/36945707.pdf.

² Véase www.oecd.org/dataoecd/30/35/37931024.pdf. Véase también Karyn Keenan, "Export credit agencies and the international law of human rights" (Halifax Initiative Coalition, 2008), pág. 1.

³ Véase Bruce Rich, *Foreclosing the Future: Coal, Climate and Public International Finance* (Environmental Defense Fund, 2009), pág. 5, puede consultarse en www.edf.org/documents/9593_coal-plants-report.pdf. Véase también Richard Wainwright, eds., *Exporting Destruction: Export Credits, Illegal Logging and Deforestation* (FERN, 2008), pág. 7.

⁴ Delio E. Gianturco, *Export Credit Agencies: The Unsung Giants of International Trade and Finance* (Westport, Connecticut, Quorum Books, 2001), pág. 1.

⁵ El comunicado final del G-20 sobre el Plan mundial de recuperación y reforma afirma que sus líderes garantizarán la disponibilidad de al menos 250.000 millones de dólares en los siguientes dos años para apoyar la financiación del comercio a través de las entidades de crédito a la exportación y las inversiones del Grupo y a través de los bancos multilaterales de desarrollo. Véase el Plan mundial de recuperación y reforma aprobado por los líderes del G-20 el 2 de abril de 2009. Puede consultarse en www.g20.org/Documents/final-communicue.pdf. Véase también la declaración de la OCDE sobre la crisis financiera mundial y el crédito a la exportación de fecha 22 de abril de 2009. Puede consultarse en www.oecd.org/dataoecd/51/22/42624233.pdf.

eléctricas de carbón y centrales nucleares que emiten gases de efecto invernadero, plantas químicas, proyectos mineros, y planes forestales y de plantación, tienen graves efectos ambientales, sociales y de derechos humanos⁶. Numerosos informes han documentado los efectos negativos para los derechos humanos de proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación, en particular el desplazamiento forzado de las poblaciones locales, represión estatal, violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, negación del acceso a los servicios básicos y daño ambiental⁷. Además, las entidades de crédito a la exportación a menudo no tienen salvaguardias adecuadas ni ejercen la diligencia debida, carecen de transparencia y se han visto involucradas en casos de corrupción.

4. Este informe, presentado de conformidad con las resoluciones 7/4 y 16/14 del Consejo de Derechos Humanos, trata de centrar la atención en los efectos adversos de los proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación en el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos en los países donde se ejecutan. También examina la contribución de las entidades de crédito a la exportación a la carga de la deuda de los países en desarrollo.

II. Panorama general de las entidades de crédito a la exportación

A. ¿Qué es el crédito a la exportación?

5. La expresión “crédito a la exportación” designa un arreglo relativo al seguro, la garantía o la financiación que permite a un comprador extranjero de bienes de capital y/o servicios exportados aplazar el pago durante un período de tiempo (corto plazo, por lo general menos de dos años; mediano plazo, por lo general de dos a cinco años; y largo plazo, por lo general más de cinco años)⁸. El crédito a la exportación es el principal tipo de servicio prestado por las entidades de crédito a la exportación.

B. ¿Qué son las entidades de crédito a la exportación?

6. Las entidades de crédito a la exportación son entidades públicas que ofrecen préstamos, subvenciones, garantías, créditos y seguros respaldados por el gobierno a empresas privadas de su país para apoyar las exportaciones y las inversiones extranjeras, sobre todo en los países en desarrollo y los mercados emergentes. La

⁶ Norlen y otros, *Unusual Suspects* (véase nota 1), pág. 1.

⁷ Véase Gabrielle Watson, ed., *Race to the Bottom, Take II: An Assessment of Sustainable Development Achievements of ECA Supported Projects Two Years After OECD Common Approaches Rev. 6* (ECA Watch, 2003); Stephanie Fried y Titi Soentoro, eds., *A Brief Overview of Export Credit Agencies in the Asia-Pacific Region* (Mumbai, World Social Forum, 2004); Nicholas Hildyard, “Snouts in the trough: export credit agencies, corporate welfare and policy incoherence”, Corner House Briefing Paper No. 14 (Corner House, 1999), puede consultarse en www.thecornerhouse.org.uk/resources/snouts-trough; Keenan, “Export credit agencies and the international law of human rights”, pág. 1. Véase también la presentación de Amnistía Internacional sobre la recomendación revisada relativa a los enfoques comunes en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, marzo de 2010, en POL 30/002/2010, pág. 1.

⁸ Véase OCDE, *Export Credit Financing Systems in OECD Member Countries and Non-member Economies: Introduction* (2008). Puede consultarse en www.oecd-ilibrary.org.

mayoría de los países desarrollados tienen al menos una entidad de crédito a la exportación, que suele ser un organismo oficial o cuasi oficial del gobierno⁹.

7. Aunque las entidades de crédito a la exportación revisten diferentes formas de organización, por lo general son respaldadas por un gobierno y operan de acuerdo con un mandato gubernamental. Una entidad de crédito a la exportación puede ser: a) un departamento gubernamental, como es el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Export Credits Guarantee Department) y los Estados Unidos de América (Export-Import Bank); b) una sociedad autónoma, propiedad del gobierno y administrada de forma independiente, como en Australia (Export Finance and Insurance Corporation), Bélgica (Office National du Ducreire/Nationale Delcrederediennst) y el Canadá (Export Development Canada); o c) una empresa privada que actúa como agente del gobierno o una asociación del sector público y el sector privado (en la cual el gobierno toma las decisiones clave y corre los riesgos, en tanto que la empresa ofrece los servicios y lleva a cabo el análisis del riesgo inicial), como en Francia (Compagnie Française d' Assurance pour le Commerce Exterieur), Alemania (Euler Hermes Kreditversicherungs) y los Países Bajos (Atradius)¹⁰. Estas formas se reflejan en los acuerdos de financiación: presupuesto nacional, fondos especiales del gobierno, préstamos y capital del gobierno o acciones o bonos.

8. Las entidades de crédito a la exportación proporcionan apoyo a las empresas nacionales de diferentes maneras. Ofrecen préstamos (directamente o a través de un banco comercial) a los compradores extranjeros para adquirir bienes y servicios procedentes del país de origen de la entidad de crédito a la exportación, lo que facilita la capacidad exportadora de las empresas locales. Los servicios financieros ofrecidos por las entidades de crédito a la exportación también revisten la forma de garantías para préstamos comerciales y seguros de crédito a la exportación. Para obtener una garantía de crédito, los exportadores deben contratar un seguro con una entidad de crédito a la exportación, que se compromete a pagar al exportador en caso de que el importador no pague. Los seguros de las entidades de crédito a la exportación también cubren las pérdidas derivadas de riesgos políticos, como la expropiación o nacionalización sin indemnización, la confiscación de las inversiones, las restricciones a la conversión de los dividendos y la transferencia de beneficios, la inestabilidad monetaria, las crisis económicas o la guerra. Mediante la concesión de garantías y seguros, las entidades de crédito a la exportación avalan operaciones que normalmente serían rechazadas en el mercado privado, debido a los riesgos económicos y políticos asociados con ellas.

9. Las entidades de crédito a la exportación ofrecen financiamiento a tasas de interés, primas y cuotas más bajas que las ofrecidas en los mercados privados, y su apoyo exige el cumplimiento de menos requisitos económicos y poco (o ningún) cumplimiento de las normas ambientales, sociales y de transparencia, promoviendo de este modo transacciones financieras más fáciles, más arriesgadas y más rápidas. Sin embargo, para los prestatarios de los países en desarrollo, los préstamos respaldados por una entidad de crédito a la exportación tienen todavía tasas de

⁹ Se encontrará información sobre los sistemas de financiación del crédito a la exportación en países miembros y no miembros de la OCDE en www.oecd-ilibrary.org/trade/export-credit-financing-systems-in-oecd-member-countries-and-non-member-economies_17273870.

¹⁰ Keenan, "Export credit agencies and the international law of human rights" (véase nota 2), pág. 2.

interés más altas que muchos créditos otorgados por otras fuentes oficiales, como bancos u organismos de desarrollo¹¹.

10. Por último, la mayoría de los prestamistas oficiales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros organismos de desarrollo, tienen por objeto aparente promover el crecimiento económico local, el desarrollo y/o la reducción de la pobreza, pero la mayoría de las entidades de crédito a la exportación no tienen en absoluto un mandato de desarrollo. Su único propósito es promover las exportaciones de sus propios países o las inversiones extranjeras.

III. Las entidades de crédito a la exportación y la deuda soberana

11. La deuda relacionada con las entidades de crédito a la exportación constituye el mayor componente de la deuda de los países en desarrollo. Según el Banco Mundial, las entidades de crédito a la exportación eran acreedoras a finales de 2000 de un monto estimado de 500.000 millones de dólares, una cuarta parte del total de la deuda externa a largo plazo de esos países¹². Varios países deben más del 50% de su deuda total a las entidades de crédito a la exportación. Según cifras de la OCDE correspondientes a 2001, por ejemplo, alrededor del 64% de la deuda de Nigeria y el 42% de la deuda de la República Democrática del Congo se había contraído con entidades de crédito a la exportación.

12. Hay varias maneras en que los créditos a la exportación pueden contribuir a la deuda soberana de un país. Las entidades de crédito a la exportación pueden contribuir directamente a la carga de la deuda soberana cuando prestan a un gobierno o una entidad pública extranjera, o cuando garantizan o aseguran créditos comerciales otorgados a un gobierno o entidad pública. Si el deudor (la entidad pública) no cumple con sus pagos a la entidad de crédito a la exportación o a los acreedores asegurados por la entidad, la deuda contraída por la entidad pública se convierte en parte de la deuda soberana del país.

13. Los créditos a la exportación también pueden generar deuda soberana indirectamente a través de contragarantías soberanas. Estas garantías encaminadas a reducir los riesgos de las transacciones entre un inversor privado (un exportador o proveedor de servicios, a menudo de un país desarrollado) y un receptor privado extranjero (un importador o destinatario de un proyecto o inversión, a menudo de un país en desarrollo). El exportador contrata un seguro con la entidad de crédito a la exportación de su país de origen para una transacción o proyecto con un riesgo económico o político considerable. A su vez, la entidad de crédito a la exportación requiere una contragarantía del gobierno del país del destinatario. En caso de incumplimiento o fracaso del proyecto, la entidad de crédito a la exportación paga a la empresa privada las pérdidas y pide el reembolso de sus gastos al gobierno del país en desarrollo, haciendo valer su contragarantía. Si el gobierno no puede pagar la contragarantía, el monto adeudado se añade a la deuda soberana del país. El

¹¹ Aaron Goldzimer, "Worse than the World Bank? Export credit agencies – the secret engine of globalization" *Background*, vol. 9, núm. 1 (Invierno 2003), pág. 2.

¹² Banco Mundial, *Global Development Finance: Financing the Poorest Countries* (Washington, D.C., 2002), pág. 107.

riesgo financiero o político inherente a la transacción es transferido de los inversionistas privados a los contribuyentes del país del receptor privado.

14. Otra forma es cuando los proyectos de la entidad de crédito a la exportación implican a los gobiernos en grandes pasivos contingentes, incluso en circunstancias en que no solicitan ni garantizan un crédito. Los gobiernos de los países en desarrollo suelen tener que ofrecer condiciones extraordinariamente generosas para atraer algunas inversiones privadas, como las dirigidas a proyectos energéticos. El gobierno puede tener que firmar un acuerdo de compra de energía que garantice la compra de energía a altos precios expresados en dólares. Como tal acuerdo de compra no es un préstamo, no se contabiliza como deuda, aunque puede tener enormes consecuencias presupuestarias para el gobierno interesado.

15. Inevitablemente, el apoyo de la entidad de crédito a la exportación reduce la presión sobre los inversores para que actúen con la diligencia debida al evaluar el riesgo de incumplimiento o fracaso de un proyecto. La inversión irresponsable y el respaldo de la entidad de crédito a la exportación, por tanto, pueden contribuir a aumentar la deuda de los países en desarrollo.

16. Los gobiernos que no pueden atender al servicio de la deuda, a menudo tienen que refinanciar sus pagos en foros internacionales, como el Club de París. Para los países menos adelantados, la deuda relacionada con el crédito a la exportación no se suele incluir en las negociaciones sobre el alivio o la condonación de la deuda. En la actualidad, toda la deuda en concepto de crédito a la exportación que se cancela después de concertar acuerdos de refinanciación de la deuda en el Club de París puede registrarse como asistencia oficial para el desarrollo. Por tanto, la cancelación de las deudas a las entidades de crédito a la exportación suele financiarse con cargo a los presupuestos de asistencia oficial. Sin embargo, las transacciones que originaron la deuda en concepto de crédito a la exportación no necesariamente sirven con fines de desarrollo. Los créditos a la exportación suelen apoyar proyectos nocivos desde el punto de vista ambiental y social.

17. Las organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación por el hecho de que algunas de las deudas derivadas de transacciones con entidades de crédito a la exportación en los países en desarrollo pueden ser deudas execrables o ilegítimas (véase A/64/289) y, por lo tanto, deben cancelarse. El experto independiente comparte esta preocupación e insta a los países deudores a realizar auditorías públicas transparentes de toda la deuda con las entidades de crédito a la exportación con el fin de determinar su naturaleza. De conformidad con el principio de la responsabilidad compartida de los acreedores y deudores para prevenir y resolver las situaciones de endeudamiento insostenible, cuya importancia se resaltó en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el experto hace un llamamiento también a los Estados en que estén radicadas las entidades de crédito a la exportación para que realicen auditorías públicas transparentes de las carteras de préstamos de esas entidades.

IV. Entidades de crédito a la exportación y derechos humanos

A. Obligaciones de derechos humanos de las entidades de crédito a la exportación

18. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de la realización de los derechos humanos. Al respecto, tienen tres funciones esenciales: respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas o grupos que se encuentran dentro de su territorio o jurisdicción. El deber de proteger supone la adopción de medidas para asegurar en todo momento que ningún tercero viole los derechos humanos. A tal efecto, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros mediante políticas efectivas, legislación, reglamentación y enjuiciamiento (véase A/HRC/17/31, anexo, principio 1).

19. Se reconoce cada vez más que las obligaciones de derechos humanos de los Estados pueden extenderse más allá de las fronteras, en ciertas circunstancias. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de relieve las obligaciones legales de los Estados de respetar los derechos económicos, sociales y culturales fuera de su jurisdicción y evitar acciones que tengan el efecto de vulnerarlos. En su Observación general núm. 14, el Comité señaló que para cumplir sus obligaciones internacionales los Estados Partes tienen que respetar el disfrute del derecho a la salud en otros países e impedir que terceros conculquen ese derecho en otros países siempre que puedan ejercer influencia sobre esos terceros por medios legales o políticos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable (E/C.12/2000/4, párr. 39)¹³. En el mismo espíritu, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general núm. 31, estipuló que un Estado parte debe respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a toda persona que esté bajo la autoridad o el control efectivo del Estado parte aunque no se encuentre en su territorio (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 10)¹⁴.

20. Por tanto, un Estado cuyas acciones vulneran los derechos humanos en el extranjero o cuya falta de regulación de los actores nacionales produce violaciones en otros países es responsable de esas violaciones¹⁵. Además, en virtud del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de proporcionar asistencia y cooperación internacionales con miras a lograr progresivamente la realización de los derechos enunciados en el Pacto.

¹³ Véase también la Observación general núm. 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, párrs. 36 y 37; y la Observación general núm. 15, sobre el derecho al agua, párrs. 31 a 34.

¹⁴ Véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Opinión consultiva, Informes de la Corte Internacional de Justicia, 2004, pág. 136.

¹⁵ Algunos órganos de tratados han instado a los Estados partes a tomar medidas para impedir que las empresas que se encuentran dentro de su jurisdicción comenten violaciones en el extranjero. Véase, por ejemplo, la Observación general núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la seguridad social (E/C.12/GC/19, párr. 54), y las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes periódicos cuarto, quinto y sexto de los Estados Unidos de América (CERD/C/USA/CO/6).

21. Si bien el Estado donde se ejecuta un proyecto respaldado por la entidad de crédito a la exportación es el principal responsable de la protección de los derechos humanos de la población local, el Estado al que pertenece la entidad de crédito a la exportación es responsable de la regulación y supervisión de las actividades llevadas a cabo por la entidad nacional de crédito a la exportación (ya sea propiedad del gobierno, tenga un mandato gubernamental o esté regulada por el gobierno) que menoscabe el goce de los derechos humanos de la población del Estado anfitrión. Como señaló el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo, en su caso, la diligencia debida en materia de derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo, principio 4).

22. Sin embargo, los gobiernos no suelen ejercer la diligencia debida respecto de las acciones de sus entidades nacionales de crédito a la exportación. De hecho, las políticas operacionales de las entidades de crédito a la exportación y las leyes nacionales que las establecen no suelen incluir referencias a normas de derechos humanos. Las entidades de crédito a la exportación tampoco suelen tener una política clara sobre prevención de violaciones de derechos humanos o sobre la diligencia debida para identificar los posibles efectos nocivos de los proyectos en los derechos humanos y mitigarlos. Muchos Estados de origen de las entidades de crédito a la exportación también carecen de mecanismos eficaces para resolver denuncias de violaciones de derechos humanos como resultado de proyectos apoyados por la entidad de crédito a la exportación¹⁶. Además, rara vez se realizan evaluaciones del impacto de las violaciones de derechos humanos de las actividades respaldadas por las entidades de crédito a la exportación. Además, todas las operaciones y proyectos apoyados por las entidades de crédito a la exportación suelen estar protegidos por disposiciones de confidencialidad que impiden su divulgación a la población y las comunidades potencialmente afectadas, lo que socava los principios de derechos humanos de transparencia y participación.

23. Como se explicó anteriormente, las actividades apoyadas por las entidades de crédito a la exportación pueden tener graves consecuencias para la carga de la deuda y el desarrollo sostenible de un país y, por tanto, para la vida de las personas. Los Estados deben velar por que los proyectos que apoyan a través de sus entidades de crédito a la exportación no produzcan violaciones de derechos humanos ni contribuyan a producirlas. Cuando un gobierno, directamente o a través de su entidad de crédito a la exportación, no ejerce la diligencia debida para proteger los derechos humanos de los comportamientos potencialmente nocivos de los actores no estatales, está vulnerando las obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos.

¹⁶ En los Estados Unidos, la Overseas Private Investment Corporation, que funciona como una entidad de crédito a la exportación, ha establecido una oficina de rendición de cuentas para evaluar y examinar las denuncias relacionadas con los proyectos que apoya. Esta oficina ofrece a las comunidades locales, que puedan verse afectadas material, directa o adversamente, y a los patrocinadores de los proyectos, una instancia para presentar denuncias, independientemente de las actividades de la empresa. Véase www.opic.gov/doing-business/accountability.

24. Para que las entidades de crédito a la exportación ejerzan la diligencia debida, tienen que realizar y dar a conocer evaluaciones del impacto en los derechos humanos, en consulta con la población potencialmente afectada, antes de decidirse a apoyar un proyecto. También deben seguir realizando la supervisión independiente durante toda la duración del proyecto y volver a evaluar los riesgos en materia de derechos humanos. Para asegurarse de que las víctimas potenciales reciben la atención y la reparación adecuadas, las entidades de crédito a la exportación deben establecer un mecanismo de recepción de denuncias independiente, imparcial y no discriminatorio. La legislación nacional relativa al establecimiento de las entidades de crédito a la exportación y las políticas operacionales de estas últimas también deben tener en cuenta las normas de derechos humanos. Las entidades de crédito a la exportación deben evaluar todos los proyectos para determinar el cumplimiento de las normas de derechos humanos y establecer claramente los requisitos de la diligencia debida en sus políticas y sus acuerdos contractuales con los clientes.

25. Las empresas privadas que reciben apoyo financiero de las entidades de crédito a la exportación también son responsables de los efectos de sus actividades en los derechos humanos. Cabe destacar a este respecto que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 8/7, subraya que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos (véase también resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos). Hay que señalar, además, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que los actores privados nacionales y transnacionales deben desarrollar sus actividades en el marco de un código de conducta en el que se tenga presente el respeto de esos derechos (E/C.12/1999/5, párr. 20).

26. Las empresas privadas son responsables ante la comunidad de asegurar que sus actividades no violen los derechos humanos, ya sea directamente o a través de asociación de complicidad con los transgresores, y de tratar de prevenir o mitigar los efectos adversos en los derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo, principio 13). El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha hecho hincapié en que, además de cumplir las leyes nacionales, las empresas tienen la responsabilidad básica de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas (véase A/HRC/11/13).

27. Esta responsabilidad requiere un compromiso político con el cumplimiento de las normas de derechos humanos sobre la base de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, la diligencia debida específicamente referida a los derechos humanos y la provisión de mecanismos de reclamación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La diligencia debida de las empresas tiene que entrañar una serie de medidas que estas deben tomar para detectar, prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos en los derechos humanos. Para llevar a cabo sus actividades con la diligencia debida, las empresas deben considerar el contexto en que operan, el impacto de sus actividades (mediante la realización de evaluaciones de impacto), y el comportamiento de las relaciones vinculadas a esas actividades, para evitar la complicidad con las vulneraciones de derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo, principio 17). También deben establecer relaciones con las comunidades potencialmente afectadas, mediante continuas consultas y suministro de información.

28. Cuando las violaciones ya han tenido lugar, deben proporcionarse a las víctimas mecanismos de reclamación. El Representante Especial ha subrayado que el acceso a recursos desempeña un papel importante en la responsabilidad empresarial respecto de los derechos humanos. Las empresas deben establecer mecanismos de reclamaciones, como líneas telefónicas para elevar quejas, servicios de asesoramiento para las víctimas y mediadores expertos.

B. Impacto de las actividades de la entidad de crédito a la exportación en los derechos humanos

29. Aunque es difícil obtener información precisa sobre proyectos respaldados por entidades de crédito a la exportación, debido a la forma secreta en que la mayoría de estas entidades opera, numerosos informes han documentado los efectos perjudiciales de estos proyectos en los derechos humanos. Según los informes, las actividades corporativas apoyadas por entidades de crédito a la exportación han producido en numerosas ocasiones violaciones de los derechos humanos, como acoso de las minorías étnicas, ocupación de tierras indígenas, desalojos forzosos y reasentamiento, falta de indemnización, destrucción de medios de vida rurales, violaciones de los derechos laborales, amenazas a la vida y la integridad física, aumento de la militarización, represión estatal, exclusión de las mujeres de la consulta, restricciones a la libertad de expresión y asociación, insuficiente consulta y participación de las personas afectadas por el proyecto, y restricciones al acceso a la justicia¹⁷.

C. Otros motivos de preocupación

30. Las actividades apoyadas por las entidades de crédito a la exportación también han suscitado preocupación por la falta de transparencia y rendición de cuentas. La mayoría de esas entidades se han resistido a los llamamientos de las organizaciones de la sociedad civil para que publiquen información, afirmando que están exentas de los requisitos de transparencia debido al carácter delicado de sus actividades comerciales e internacionales y a la norma de confidencialidad que las protege.

31. Aunque la disponibilidad de información sobre sus operaciones varía en función del país, las entidades de crédito a la exportación tienen menos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que otros organismos públicos. Esto socava todo intento de asegurar que esas entidades otorguen créditos responsables, se comporten con la diligencia debida y respeten los derechos humanos y las normas ambientales. De hecho, la mayoría de ellas no están obligadas a revelar información sobre los potenciales efectos negativos sociales y ambientales de los proyectos que apoyan. Algunas entidades sólo dan a conocer la información pertinente después que la transacción ha sido aprobada y está sujeta a la autorización del cliente.

32. La falta de transparencia y rendición de cuentas de las operaciones de las entidades de crédito a la exportación pone a los gobiernos de origen e, indirectamente, a los contribuyentes, ante el riesgo de complicidad con proyectos que pueden producir violaciones de los derechos humanos, connivencia con

¹⁷ Véase, por ejemplo, Watson, ed., *Race to the Bottom, Take II* (véase nota 7) y Norlen y otros, *Unusual Suspects* (véase nota 1).

prácticas de corrupción, participación en actividades de regímenes irresponsables y degradación ambiental. Siendo entidades públicas o semipúblicas, las entidades de crédito a la exportación tienen la responsabilidad de informar a los contribuyentes de cualquiera de estos riesgos.

33. Los informes de las organizaciones de la sociedad civil indican que se sabe que los proyectos apoyados por las entidades de crédito a la exportación se han visto involucrados en casos de corrupción. Según Transparency International, el soborno de funcionarios extranjeros con el fin de obtener contratos para sus exportaciones se ha convertido en una práctica muy extendida en los países industrializados¹⁸. Los sobornos se consideran comisiones y se incluyen en el valor del contrato objeto de la garantía o en la indemnización del exportador, donde intervienen los seguros¹⁸.

34. También se sabe que los proyectos respaldados por entidades de crédito a la exportación han apoyado las actividades de regímenes irresponsables. Por ejemplo, el Export-Import Bank de los Estados Unidos otorgó préstamos y garantías para el proyecto de la planta de energía nuclear de Bataan durante el régimen de Ferdinand Marcos en Filipinas. La entidad de crédito a la exportación alemana proporcionó el seguro para apoyar un acuerdo con Indonesia, durante el régimen de Suharto, para la compra y modernización de buques alemanes, que luego se utilizaron en el conflicto armado interno de Indonesia¹⁹. Del mismo modo, el Export Credits Guarantee Department del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estuvo de acuerdo en suscribir una garantía en la venta de aviones de combate Hawk a la Fuerza Aérea de Indonesia, durante el régimen de Suharto, en 1993 y 1996. Se informó de que estos aviones fueron utilizados por el ejército indonesio para atacar aldeas de Timor Oriental en 1999²⁰.

35. La concesión de préstamos y garantías por entidades de crédito a la exportación para proyectos de industrias extractivas como la tala, la minería, el gas o el petróleo puede tener un costo enorme para el medio ambiente de la región donde se ejecuta el proyecto y para la vida de sus comunidades. Pueden producir degradación ambiental, contaminación del suelo, el aire y el agua, destrucción de hábitats, emisiones de gases de efecto invernadero, deforestación, desertificación y degradación del suelo, dependencia a largo plazo de combustibles fósiles y, en última instancia, un cambio climático mundial. A su vez, estos cambios ambientales pueden tener repercusiones en la salud de la población local, aumentando el riesgo de cáncer, enfermedades de la piel y las vías respiratorias y otros problemas relacionados con la salud. También pueden afectar el acceso de las personas a las fuentes de sustento, reducir su seguridad alimentaria y producir el desplazamiento de comunidades locales, en particular de pueblos indígenas de sus tierras tradicionales.

¹⁸ Dieter Frisch, "Export credit insurance and the fight against international corruption" Transparency International Working Paper (Transparency International, 1999), puede consultarse en www.odiousdebts.org/odiousdebts/index.cfm?DSP=content&ContentID=2366. Sobre el progreso insuficiente en la lucha contra la participación corporativa en el cohecho y la corrupción, véase también Transparency International, *Transparency in Reporting on Anti-Corruption: A Report on Corporate Practices* (2009).

¹⁹ Véase European Network on Debt and Development "Skeletons in the cupboard: illegitimate debt claims of the G7" (2007).

²⁰ Hildyard, "Snouts in the trough" (véase nota 7).

36. Como se mencionó anteriormente, las entidades de crédito a la exportación desempeñan un papel importante en la economía mundial. Este papel supone la responsabilidad adicional de la entidad que apoya proyectos en países en desarrollo de llevar a cabo sus negocios respetando los requisitos de transparencia, rendición de cuentas y diligencia debida y en estricto cumplimiento de las normas acordadas internacionalmente en materia de derechos humanos y medio ambiente. Es lamentable que, siendo organismos de finanzas públicas que apoyan proyectos en países en desarrollo, la mayoría de las entidades de crédito a la exportación no tengan un mandato de desarrollo y su única misión sea promover las inversiones y las exportaciones de las empresas privadas, a menudo en detrimento de los derechos humanos y el desarrollo sostenible en los países donde apoyan los proyectos²¹.

37. Como ha indicado en el informe sobre su misión en Australia (A/HRC/17/37/Add.1), el experto independiente apoya plenamente la opinión de que la falta de requisitos de transparencia plantea serios problemas respecto de la rendición de cuentas de las entidades de crédito a la exportación a los contribuyentes de sus Estados de origen y los ciudadanos de los países en desarrollo donde se ejecutan los proyectos que apoyan. Los créditos suscritos por el gobierno del país de origen de una entidad de crédito a la exportación o garantizados por los gobiernos de los países donde se ejecutan los proyectos apoyados por las entidades de crédito a la exportación son cuestiones de interés público. Por tanto, es razonable esperar que un organismo público o una entidad financiada con fondos públicos cumplan los requisitos de transparencia y funcionen con mecanismos claros de rendición de cuentas.

38. El experto independiente opina que debe exigirse a las entidades de crédito a la exportación que revelen públicamente la información relativa a sus actividades, incluida la evaluación de los proyectos, la toma de decisiones y la ejecución y lleven a cabo evaluaciones de los efectos en los derechos humanos de sus decisiones de financiación, además de evaluaciones del impacto ambiental y social. Toda limitación a la divulgación de información debe definirse clara y estrictamente. Esto permitiría que las entidades de crédito a la exportación tomaran decisiones responsables e informadas sobre los proyectos que apoyan.

39. Además de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que las entidades deben incorporar en sus políticas y procedimientos, instancias estatales, como las legislaturas nacionales o las oficinas nacionales de auditoría, tienen la responsabilidad de supervisar en forma permanente las actividades de las entidades de crédito a la exportación para asegurarse de que no vayan en detrimento de la asistencia exterior y las políticas de desarrollo de su país, ni de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Estos problemas de derechos humanos requieren una mayor investigación.

V. Regulación internacional de las actividades de las entidades de crédito a la exportación

40. Dentro de la OCDE, las entidades de crédito a la exportación se rigen por el Acuerdo sobre los créditos a la exportación con apoyo oficial. El Acuerdo establece

²¹ Jubilee Australia, *Risky Business: Shining a Spotlight on Australia's Export Credit Agency* (Sydney (Australia), 2009), pág. 10.

un marco jurídico y financiero para el otorgamiento de créditos a la exportación, con el objetivo de introducir disciplina y transparencia en las operaciones de crédito a la exportación. El acuerdo se centra principalmente en cuestiones como los tipos de interés mínimos y los pagos iniciales, calendarios de pago normalizados, procedimientos comunes de notificación, duración máxima de los créditos y disciplina y transparencia en el uso de la ayuda vinculada.

41. Además, el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Crédito a la Exportación y Garantías Crediticias (Grupo de crédito a la exportación) es un foro para el examen de cuestiones de carácter no fiscal, como la corrupción, el medio ambiente y la competencia, la negociación de principios rectores comunes no vinculantes y el mejoramiento de la cooperación entre competidores.

42. La Unión Internacional de Aseguradores de Crédito e Inversiones, conocida como Unión de Berna, también lleva a cabo cooperación internacional en materia de políticas de crédito a la exportación. Sin embargo, su función se limita al intercambio de información sobre los compradores extranjeros para reducir el riesgo comercial. La Unión de Berna reúne entidades de crédito a la exportación no sólo de los países de la OCDE, sino también de algunas economías emergentes. Incluye además a las entidades privadas que otorgan créditos a la exportación y seguros de inversión sin un mandato público. Los principios rectores de la Unión de Berna, que se aplican a todos los miembros, contienen vagas referencias a cuestiones como los daños al medio ambiente, la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia.

43. La mayoría de las entidades de crédito a la exportación de la OCDE han adoptado políticas sobre los efectos ambientales y sociales de sus actividades. Esas políticas suelen requerir evaluaciones del impacto ambiental.

44. En 2003, la OCDE aprobó la recomendación del Grupo de crédito a la exportación sobre enfoques comunes en materia de medio ambiente y crédito a la exportación con apoyo oficial (conocidos como “los enfoques comunes”). Los enfoques comunes requieren que los gobiernos y las entidades de crédito a la exportación examinen los proyectos para determinar sus posibles efectos ambientales y si cumplen las normas internacionales. Tras un examen efectuado en junio de 2007, la OCDE actualizó las recomendaciones sobre enfoques comunes y pidió una mayor difusión pública de información y un mayor intercambio de información para promover la igualdad de condiciones entre las entidades. Las recomendaciones también exigen el cumplimiento de las normas ambientales del país anfitrión, la determinación y clasificación de los potenciales efectos ambientales y la realización de evaluaciones del impacto ambiental para proyectos que puedan tener importantes efectos ambientales adversos, así como la verificación de que los proyectos se adecuan a las políticas de salvaguardia del Banco Mundial o, en su caso, las normas de desempeño de las corporaciones financieras internacionales.

45. Sin embargo, los enfoques comunes tienen una serie de inconvenientes. En primer lugar, son una recomendación no vinculante. En segundo lugar, contienen una cláusula de excepción (artículo 13) que permite a las entidades de crédito a la exportación que son miembros optar por la no aplicación de ninguna norma en absoluto, a condición de que informen al Grupo de crédito a la exportación y

justifiquen esa decisión²². En tercer lugar, los enfoques comunes en la actualidad sólo se aplican a créditos a la exportación con apoyo oficial que tengan un plazo de amortización de un mínimo de dos años.

46. Cabe destacar que los enfoques comunes no hacen referencia a los derechos humanos. Esta laguna ha llevado al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a recomendar que los enfoques comunes reconozcan claramente que los derechos humanos son un elemento decisivo de la sostenibilidad social de las empresas y los mercados y reconozcan explícitamente el papel de las entidades de crédito a la exportación en el fomento de la responsabilidad empresarial respecto de los derechos humanos²³. El Representante Especial también ha sugerido que la OCDE considere la posibilidad de crear capacidad de derechos humanos en las entidades de crédito a la exportación mediante el establecimiento de un grupo de derechos humanos que elabore las herramientas adecuadas para que las entidades de crédito a la exportación puedan actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos y las ayude a adquirir la base de conocimientos y la competencia²³. Además, Amnistía Internacional ha recomendado que los proyectos apoyados por entidades de crédito a la exportación se evalúen sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos con el fin de evitar que los proyectos causen o contribuyan a causar violaciones de derechos humanos²⁴. El experto independiente apoya plenamente estas recomendaciones.

47. Con respecto a la corrupción, en 2000, el Grupo de crédito a la exportación emitió una declaración de acción sobre cohecho y créditos a la exportación, que se revisó en 2006 y más tarde se convirtió en una recomendación de la OCDE. La recomendación reconoce el papel de las entidades de crédito a la exportación en la lucha contra la corrupción y recomienda medidas adecuadas para disuadir del cohecho en sus operaciones internacionales, en particular informando a los exportadores que solicitan crédito acerca de las consecuencias jurídicas del soborno, solicitando una declaración de los exportadores de que no han practicado el soborno, solicitando información sobre cargos de corrupción en el pasado, exigiendo información sobre los honorarios y las comisiones de los agentes, buscando a los clientes potenciales en las listas de exclusión de las instituciones financieras internacionales y suspendiendo un proyecto cuando haya pruebas de soborno²⁵.

48. A pesar de estos esfuerzos limitados, las operaciones de las entidades de crédito a la exportación siguen estando muy poco reguladas a nivel mundial, y las normas y la regulación sobre transparencia y efectos en el medio ambiente y los derechos humanos son claramente insuficientes.

²² Wainwright, ed., *Exporting Destruction* (véase nota 3) pág. 12. Véase también www.oekb.at/en/export-services/transparency-compliance/environment/oecd-common-approaches/pages/default.aspx.

²³ Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, “Engaging export credit agencies in respecting human rights”, declaración formulada en la reunión sobre los enfoques comunes del Grupo de crédito a la exportación de la OCDE, París, 23 de junio de 2010.

²⁴ Véase la presentación de Amnistía Internacional sobre el examen de la recomendación revisada sobre los enfoques comunes (véase nota 7), pág. 4.

²⁵ Wainwright, ed., *Exporting destruction* (véase nota 3), pág. 15.

VI. Responsabilidad del Estado por hechos ilícitos de las entidades de crédito a la exportación

49. Al tener apoyo oficial, las entidades de crédito a la exportación pueden distinguirse de las instituciones financieras puramente privadas. Sean propiedad del gobierno o tengan un mandato del gobierno, estas entidades desempeñan sus funciones en el marco de la legislación nacional que prescribe sus mandatos. Todas las entidades de crédito a la exportación realizan algunas transacciones en nombre de su gobierno, con su apoyo y bajo su control. Esto establece un vínculo jurídico entre el Estado y la entidad²⁶. Los consorcios públicos-privados de entidades de crédito a la exportación también están controlados por el Estado a través de la autorización, financiación y regulación de sus operaciones. Como consecuencia de este nexo jurídico, se puede argumentar que cualquier violación del derecho internacional cometida por las entidades de crédito a la exportación compromete la responsabilidad del Estado de origen y el hecho ilícito cometido por la entidad de crédito a la exportación será imputable al Estado.

50. Para apoyar este punto de vista, cabe recordar que, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la conducta de un órgano estatal, cualesquiera sean sus funciones o su posición, y de un órgano no estatal facultado por la ley de ese Estado para ejercer determinada autoridad gubernamental y que esté actuando en esa capacidad en el caso particular, será imputable al Estado con arreglo al derecho internacional. Por otra parte, a los efectos de la responsabilidad internacional y de conformidad con el principio de unidad del Estado, los actos u omisiones de cualquier dependencia del Estado pueden considerarse como un acto del Estado (A/56/10). Esto significa que las omisiones y los hechos ilícitos de las entidades de crédito a la exportación que son órganos del Estado son atribuibles al Estado en virtud del derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado. Las entidades de crédito a la exportación establecidas como entidades estatales o departamentos gubernamentales son claramente autoridades públicas y, como tales, el Estado es responsable de sus hechos. Son propiedad exclusiva del Estado y actúan bajo su control. Del mismo modo, las entidades de crédito a la exportación establecidas como corporaciones autónomas de propiedad del Estado pueden ser gestionadas de forma independiente, pero sus actividades son, en última instancia, supervisadas por un departamento del gobierno, como el ministerio de comercio o finanzas. En consecuencia, esta segunda categoría de entidades de crédito a la exportación también puede considerarse bajo control del Estado. Aunque las empresas privadas o los consorcios públicos-privados que pertenecen a la tercera categoría poseen una mayor autonomía, el Estado conserva el control de sus operaciones a través de la regulación, financiación, aprobación de grandes desembolsos, supervisión o establecimiento de normas y procedimientos. En muchos casos, las decisiones finales respecto de las operaciones de las empresas privadas o públicas/privadas requieren la aprobación de un ministerio o un comité ministerial. En general, la implicación del Estado en las actividades de las entidades de crédito a la exportación es un factor común y no puede subestimarse.

²⁶ Véase Özgür Can y Sara L. Seck, “The legal obligations with respect to human rights and export credit agencies”, documento preparado por ECA Watch, Halifax Initiative y ESCR-Net, julio de 2006, puede consultarse en www.halifaxinitiative.org/updir/ECAHRlegalFINAL.pdf.

51. De conformidad con el derecho sobre la responsabilidad del Estado, los gobiernos deben asegurarse de que las entidades nacionales de crédito a la exportación no violan las obligaciones jurídicas internacionales, incluidas las normas internacionales de derechos humanos. Cuando una entidad de crédito a la exportación no tiene en cuenta los efectos en los derechos humanos de los proyectos de las empresas privadas que apoya o no toma medidas para mitigarlos, corre el riesgo de comprometer la responsabilidad del Estado por la violación de las obligaciones dimanantes del derecho internacional, si se producen violaciones (A/HRC/17/31, anexo, principio 4). Con arreglo al derecho internacional, los Estados también tienen la obligación de garantizar que sus acciones o las de sus órganos, incluidas las entidades de crédito a la exportación, no causen daños a otro Estado.

52. El Estado tiene también responsabilidad internacional por complicidad en los hechos ilícitos de otro Estado, si conocía las circunstancias del hecho ilícito (A/56/10, art. 16). Por consiguiente, si una entidad de crédito a la exportación apoya el proyecto de una empresa en un país que permite que la empresa opere en violación de las normas internacionales de derechos humanos, el Estado de origen podría ser responsable de ayudar a cometer el hecho ilícito del Estado anfitrión²⁷.

53. El comentario que figura en la primera parte del capítulo II del proyecto de artículos hace hincapié en que un Estado puede ser responsable por los efectos de la conducta de particulares si no ha adoptado las medidas necesarias para impedir esos efectos (A/56/10). Como se mencionó anteriormente, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de regular las actividades de terceros para proteger contra las violaciones de los derechos humanos. Del mismo modo, en el contexto de la responsabilidad de las actividades de las empresas transnacionales, los Estados tienen la obligación de proteger contra las violaciones de los derechos humanos de las empresas locales en el extranjero²⁸.

VII. Conclusiones y recomendaciones

54. Los proyectos apoyados por las entidades de crédito a la exportación pueden tener efectos adversos en el desarrollo sostenible y los derechos humanos en los países donde se ejecutan. A menudo, las entidades de crédito a la exportación no son transparentes y no incorporan adecuadamente consideraciones ambientales, sociales y de derechos humanos en sus decisiones de financiación. Con arreglo al derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado, las entidades de crédito a la exportación con apoyo oficial son órganos o agentes del Estado de origen y sus hechos ilícitos u omisiones pueden ser atribuibles a ese Estado. Por tanto, los Estados de origen tienen la obligación de regular sus actividades. Además, las entidades de crédito a la exportación tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.

55. Con el fin de asegurar que las actividades apoyadas por la entidad de crédito a la exportación no menoscaben las obligaciones internacionales de

²⁷ Véase Keenan, “Export credit agencies and the international law of human rights” (véase nota 2), págs. 3 a 7. Véase también Can y Seck, “The legal obligations with respect to human rights and export credit agencies”, págs. 4 a 8.

²⁸ Véase Keenan, “Export credit agencies and the international law of human rights”, pág. 10; Can y Seck, “The legal obligations with respect to human rights and export credit agencies”, pág. 12.

derechos humanos, contribuyan a violaciones de derechos humanos, obstaculicen el desarrollo sostenible de los países donde se ejecutan o contribuyan a la carga de la deuda de los países en desarrollo, el experto independiente recomienda que:

a) Los Estados tomen medidas para garantizar que sus entidades de crédito a la exportación adopten y apliquen mejores salvaguardias ambientales y sociales, que sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos;

b) Los Estados garanticen que sus entidades de crédito a la exportación mejoren la transparencia y la rendición de cuentas mediante la aplicación de políticas de información que exijan, entre otras cosas, la divulgación pública de toda la información sobre el impacto ambiental y social y los efectos en los derechos humanos y el desarrollo de las transacciones apoyadas por la entidad de crédito a la exportación, y que esa información se haga accesible a las comunidades afectadas;

c) Los Estados tomen medidas, incluida la aprobación de legislación, para asegurar que sus entidades de crédito a la exportación no apoyen proyectos que causen o contribuyan a causar violaciones de derechos humanos y, a ese respecto, garanticen que sus entidades de crédito a la exportación cumplan su obligación de respetar los derechos humanos mediante la adopción de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos que permita evaluar el impacto negativo real y potencial en los derechos humanos y hacer frente a los riesgos con eficacia;

d) Los Estados garanticen el acceso a recursos jurídicos nacionales efectivos a los afectados por las exportaciones y los proyectos apoyados por la entidad de crédito a la exportación, incluidas las víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades apoyadas por la entidad de crédito a la exportación;

e) La aplicación de los enfoques comunes de la OCDE en las políticas de determinación del cumplimiento de las normas ambientales, sociales y de derechos humanos por las entidades de crédito a la exportación sea obligatoria;

f) La comunidad internacional apruebe una moratoria al reembolso de la deuda actual de los países más pobres con las entidades de crédito a la exportación, gran parte de la cual ha sido contraída con fines económicos improductivos; los países deudores realicen auditorías públicas transparentes de todas las reclamaciones relacionadas con las entidades de crédito a la exportación para determinar su legitimidad de conformidad con la doctrina de la deuda execrable; y todas las deudas que resulten contrarias a la doctrina se cancelen incondicionalmente.